

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4312-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	30/08/2016 Hora: 13:16:41.7... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-3822 del 08 de agosto de 2016, la Corporación otorgó a la Sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES “LATINCO S.A.”** identificada con Nit. No. 800.233.881-4, Licencia Ambiental para la extracción de un depósito aluvial del río San Carlos, ubicado en la Vereda San Blas a unos 8 Km de la vía San Carlos – San Rafael con el objeto de realizar *“Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia”*, proyecto que se encuentra amparado bajo el título minero de autorización temporal con placa No. RBB-1653.

Que dentro del término legal y oportuno, mediante escrito con radicado No. 112-3180 del 22 de agosto de 2016, la Sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES “LATINCO S.A.”**, a través de la señora Ángela María Bedoya, quien actúa en calidad de representante legal para asunto judiciales, interpuso recurso de reposición frente al artículo décimo cuarto de la Resolución No. 112-3822 del 08 de agosto de 2016.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Argumenta la recurrente que procede a interponer recurso de reposición frente al artículo décimo cuarto de la Resolución No. 112-3822 del 08 de agosto de 2016, argumentando que en dicho artículo, la Corporación solicitó el Plan de Manejo Arqueológico, requerimiento del cual discrepan, *“toda vez que excede el requisito establecido en el numeral 8 del artículo número 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala como requisito la radicación ante el ICANH del documento que exige la entidad y no la aprobación del Plan de Manejo”*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Con base en lo anterior, solicita se revoque el artículo décimo cuarto de la Resolución en mención, y en consecuencia dejar sin efecto la obligación allí contenida.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo décimo séptimo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Analizados y evaluados los argumentos esgrimidos por la recurrente, considera este Despacho, que el asiste la razón al recurrente, en el sentido de que lo establecido en la ley 1185 de 2008, no es de resorte de esta Corporación como autoridad ambiental, sino de otra entidad. Sin embargo, la Sociedad deberá tener claro que debe darle cumplimiento a toda la normatividad aplicable en desarrollo del proyecto.

Con base en lo anterior, es de recibo lo manifestado en el recurso de alzada, puesto que el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, en su numeral 8 contempla como requisito únicamente la copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, tal como fue aportada por la interesada con la solicitud de la licencia con la solicitud de la licencia ambiental que se otorga.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo Décimo Cuarto de la Resolución con radicado No. 112-3822 del 08 de Agosto de 2016, y en consecuencia, dejar sin efecto lo allí requerido; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A.S."** identificada con Nit. No. 800.233.881-4, a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 056491025016
Fecha: 25/08/2016
Proyectó: Sara Henao
Revisó: Mónica Velásquez
Revisó: Isabel Giraldo/Jefe Jurídica
Mauricio Dávila/ Secretario General

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente